

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que la providencia anterior quedó ejecutoriada el 17 de abril de 2024. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 12 del mes en curso, desde el correo electrónico isazamorenocatalinamaria@gmail.com, presuntamente perteneciente a la codemandada Catalina Isaza Moreno, se radicó un memorial. Dicha codemandada no aparece con sus datos de identificación personal en el Registro Nacional de Abogados como profesional del derecho. A despacho, 19 de abril de 2024.

Dahyana Londoño Cano.
Oficial mayor.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00237 00.
Proceso	Servidumbre eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandados	Catalina María Isaza Moreno y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitud – Requiere.
Auto sustanc.	# 0222.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado desde el correo electrónico isazamorenocatalinamaria@gmail.com, que presuntamente pertenecería a la demandada, por medio del cual indica que se opondría “...a la realización de la diligencia de ENTREGA ANTICIPADA del lote objeto de la servidumbre, toda vez que a la fecha y pese a los requerimientos del Juez de conocimiento, no se ha hecho efectivo el pago de la correspondiente indemnización como lo exige el ARTÍCULO 223752 literal d; por lo cual no es procedente continuar con el trámite porque es requisito de la demanda...”.

Segundo. Frente al memorial (mensaje de datos) recibido en el correo electrónico del despacho desde el correo electrónico mencionado, se advierte que quien lo remite NO se identifica como profesional del derecho (abogado-a), ni aporta información o medio de prueba alguno que lo(la) identifique en ese sentido; ni acredita representar judicialmente a alguna parte que intervenga en el proceso, porque se hubiere conferido poder a un abogado(a) para que la represente en este litigio; ni aparece, con sus datos de identificación personal, en el Registro Nacional de Abogados, como profesional del derecho, según la consulta realizada por el personal de la secretaría del juzgado, conforme la constancia secretarial que antecede. Por lo que se le pone en conocimiento al(la) memorialista que, para poder actuar dentro de este proceso, y poder efectuar pronunciamientos frente a solicitudes que se realicen, debe intervenir en el litigio por intermedio de apoderado(a) judicial, al tenor de lo consagrado en el artículo 73 del C.G.P.

Tercero. Dado que no se cumplen los requisitos del artículo 301 del C.G.P. para tener por notificada a dicha codemandada con el escrito allegado presuntamente allegado por la misma por vía electrónica, NO se tiene como notificada por conducta concluyente a la codemandada señora Catalina María Isaza Moreno.

Cuarto. Adicionalmente, se advierte y recuerda a las partes, de un lado, que este despacho dentro de este proceso NO ha decretado u ordenado algún tipo de entrega anticipada del bien objeto de la servidumbre pretendida, lo que se autorizó fue la realización de las obras provisionales en el sector en el cual se solicita se imponga eventualmente la servidumbre pedida, por así permitirlo la normatividad legal vigente; y de otra parte, que ya se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, por la parte demandante, el valor del estimativo de los posibles perjuicios que se pudieren causar con la eventual imposición de la servidumbre pedida, para la eventual emisión del título judicial correspondiente.

Ello se reitera, por cuanto lo indicado por la presunta memorialista codemandada, en el mensaje de datos referido, no concuerda y/o corresponde al estado, trámite y/o circunstancias de este proceso.

Quinto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares y/o de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar el estado del trámite del despacho comisorio, teniendo en cuenta que según información reportada al proceso, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dabeiba – Antioquia** tenía programada la diligencia de inspección judicial para el 19 de marzo de 2024, y hasta la fecha no se ha tenido conocimiento del resultado de la diligencia, ni se ha realizado la devolución del despacho comisorio diligenciado.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/04/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>061</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
